

Expediente n.º: 781/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Procedimiento de Contratación

Fecha de iniciación: 16/05/2024

Examinado el expediente administrativo de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Visto que con fecha 16 de Mayo de 2024, por la Alcaldía se dispone se inicie los trámites para la licitación del contrato de suministro con instalación “**ADAPTACION DE LA INFORMACION TURISTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACIÓN DE CONTENIDOS Y ADQUISICION DE PANTALLAS LED**”, mediante procedimiento abierto simplificado, según el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Visto que con fecha 15 de Abril de 2024 se notifica al Ayuntamiento de Tíjarafe la ORDEN 182/2024, de 12 de abril, de la Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias por la que se concede subvención a este Ayuntamiento para la ejecución del suministro con instalación “«**ADAPTACION DE LA INFORMACION TURISTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACIÓN DE CONTENIDOS Y ADQUISICION DE PANTALLAS LED**»”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NEXT GENERATION EU”.

3.- Vista que el objeto del suministro con instalación es la adaptación de la información turística mediante dispositivos digitales, creación de contenidos y adquisición de pantallas Led, con un presupuesto de licitación y plazo de ejecución que a continuación se detalla:

ACTUACIONES FINANCIADAS			GASTOS GRALES (13%) Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	IGIC (7%)	TOTAL
SUMINISTRO CON INSTALACIÓN (Ejecución: 5 meses)	Actuaciones pre- vias	32.203,44€	27.193,74 €	11.922,31€	182.241,01€
	Pantallas Led	109.543,00€			
	Seguridad y salud y gestión de residuos)	1.378,52€			

4.- Visto que las características del contrato serían las siguientes:

- Tipo de contrato: Contrato mixto en el que la prestación principal es el suministro
- Objeto del contrato: **ADAPTACION DE LA INFORMACION TURISTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACIÓN DE CONTENIDOS Y ADQUISICION DE PANTALLAS LED**
- Procedimiento de contratación: abierto simplificado.
- Tipo de Tramitación: ordinaria
- Total Presupuesto base de licitación: 182.241,01 € 7% IGIC incluido
- Duración de la ejecución: 5 meses.

5.- Con fecha 20 de mayo de 2024, por la Intervención Municipal se emitió informe sobre el porcentaje (un 2,83%) que supone la contratación en relación a los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente



para contratar que resulta ser la Alcaldía.

6.- Visto que se emitió Informe de Secretaria, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

7.- Visto que se emitió memoria justificativa del contrato a realizar.

8.- Vistas las características del suministro que se pretende contratar, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, según lo prevé el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Segundo. El régimen jurídico aplicable a los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales, viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/3/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que continúe vigente, o por las normas reglamentarias que le sustituyan.

Tercero. Establece el artículo 16 del LCSP:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y



programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta.

A su vez, el artículo 18 de la LCSP dispone:

1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

b) Cuando el contrato mixto contenga prestaciones de los contratos de obras, suministros o servicios, por una parte, y contratos de concesiones de obra o concesiones de servicios, de otra, se actuará del siguiente modo:

1.º Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.

2.º Si las distintas prestaciones son separables y se decide adjudicar un contrato único, se aplicarán las normas relativas a los contratos de obras, suministros o servicios cuando el valor estimado de las prestaciones correspondientes a estos contratos supere las cuantías establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la presente Ley, respectivamente. En otro caso, se aplicarán las normas relativas a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios.

2. Cuando el contrato mixto contemple prestaciones de contratos regulados en esta Ley con prestaciones de otros contratos distintos de los regulados en la misma, para determinar las normas aplicables a su adjudicación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal.

b) Si las prestaciones son separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará



lo dispuesto en esta Ley.

3. No obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.

Por último, el artículo 34.2 de la LCSP dice: Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Cuarto. Dispone el artículo 116 LCSP que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP. A todo contrato administrativo le precederá la tramitación y aprobación de un expediente de contratación, que comprenderá la aprobación del gasto correspondiente, con inclusión del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, debe incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la LCSP, corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro y servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y su duración no sea superior a cuatro años.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con la competencia que asigna a esta Alcaldía la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

RESUELVO

PRIMERO: Iniciar el expediente del contrato de suministro con instalación “ADAPTACION DE LA INFORMACION TURISTICA MEDIANTE DISPOSITIVOS DIGITALES, CREACION DE CONTENIDOS Y ADQUISICION DE PANTALLAS LED”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria.

SEGUNDO: Redactar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO: Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.



CUARTO: De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe Propuesta de Secretaría al respecto.

QUINTO: Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

Lo manda y firma la Alcaldesa, doña Yaiza Cáceres Lorenzo.

En Tijarafe, a la fecha de la firma electrónica.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

